

Acuerdo de mejora del XV Convenio Colectivo Nacional de empresas de Ingeniería y oficinas de Estudios Técnicos para los trabajadores de la Fundación Leonardo Torres Quevedo.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Fundación Leonardo Torres Quevedo, en adelante La Fundación, [REDACTED], en su calidad de Gerente,

De otra parte, en representación de los trabajadores, [REDACTED]

Ambas partes se reconocen la legitimación suficiente para llevar a cabo con la debida eficacia el presente PACTO DE EMPRESA, a cuyo fin

EXPONEN

Que el XV Convenio Colectivo Nacional de empresas de Ingeniería y oficinas de Estudios Técnicos, en los puntos 1, 2, 3, y 7 del artículo 23 sobre jornada laboral; el punto 1 del artículo 24 sobre vacaciones; el artículo 25 bis sobre conciliación de la vida familiar y laboral; y el artículo 31 sobre retribuciones, se resume, en la parte que interesa para esta exposición de la siguiente manera:

Punto 1, del artículo 23) Se establece durante el año 2007, la jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, en 1.810 horas, estableciendo a partir del año 2008 una jornada de 1.806 horas. Además, la distribución semanal de la jornada ordinaria anual podrá pactarse con los representantes de los trabajadores en la empresa, no superando en ningún caso más de nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

[REDACTED]

Punto 2, del artículo 23) Las empresas que tengan establecida jornada intensiva durante el verano no podrán rebasar las 36 horas semanales durante el período en que la tengan implantada.

Punto 3, del artículo 23) En las empresas en que se realice jornada continuada, las condiciones de temporada más beneficiosa se mantendrán tal y como actualmente se realizan en cada empresa.

Punto 7, del artículo 23) En las empresas que no la tengan establecida, podrá pactarse una jornada flexible en las entradas y en las salidas, respetándose un número de horas de presencia común obligada atendiendo a las necesidades de cada empresa.

Punto 1, del artículo 24) Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, equivalente a veintitrés días laborales.

Artículo 25) En los derechos y deberes de los trabajadores con responsabilidades familiares, las partes respectivas de la relación laboral deberán tener en cuenta las normas que al respecto establezca la Ley de conciliación de la vida familiar y laboral vigente en cada momento.

Punto 2, artículo 29) Las empresas afectadas por este convenio, desde el quinto día de la correspondiente baja, inclusive, en enfermedades de más de treinta días de duración, complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social de la incapacidad temporal por enfermedad o accidente de trabajo hasta el 100 por 100 del salario durante un plazo máximo de doce meses a partir de la baja.

Artículo 31) Los salarios y remuneraciones de todas las clases establecidos en el presente convenio, tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados por concesión de las empresas o contratos individuales de trabajo.

Por todo lo expuesto

ACUERDAN

Primero.- Que existen condiciones laborales en La Fundación mejores que las estipuladas en el Convenio Nacional de Ingenierías y Oficinas de Estudios Técnicos que afectan a TODA la plantilla de La Fundación.

Segundo.- Que con motivo de la aplicación desde 01/01/09, del Convenio Colectivo Nacional de Ingenierías y Oficinas de Estudios Técnicos a toda la plantilla de la Fundación, es necesario establecer diferencias entre las condiciones laborales de los trabajadores de la Fundación según las condiciones que hasta la fecha venía disfrutando.

Por tanto, se establece que existen dos ámbitos de aplicación:

Grupo A.- o la plantilla de la Fundación, a cargo de convenio o no, contratada para realizar funciones directamente relacionadas con la gestión propia de La Fundación, y que no respondan ante un director de convenio distinto del Gerente de La Fundación

Grupo B.- o el resto de los trabajadores de La Fundación, a cargo de Convenios, con Directores de Convenios diferentes al Gerente de la Fundación. Este sector de la plantilla presenta diversas variedades laborales.

Considerando como ámbito de aplicación TODA la plantilla de la Fundación (Grupo A y Grupo B), se establece que:

1) como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo Nacional de Ingenierías y Oficinas de Estudios técnicos, han surgido diferencias entre el salario que se venía percibiendo y los conceptos del Convenio mencionado, por lo que se crea un complemento de mejora que se le reconocerá a cada trabajador en la nomina de Enero de '09. El complemento personal que cada trabajador tenga reconocido no será compensable ni absorbible y será revalorizable con los incrementos del art. 33 del convenio colectivo de Ingenierías y Oficinas de estudios Técnicos.

2) en cuanto a la conciliación de la vida laboral y familiar, La Fundación se acogió al Plan Concilia de la Universidad de Cantabria. Se mantendrá la aplicación del vigente en cada momento.

3) las vacaciones anuales retribuidas serán de veintitrés días hábiles anuales por año completo de servicios o la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados, y que en el caso de que se hubiere completado los años de antigüedad reflejados a continuación se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones:

- Quince años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticinco días hábiles.

- Veinticinco años de servicio: Veintiséis días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintisiete días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Las vacaciones se disfrutarán preferiblemente en período de jornada reducida.

4) en lo referente a la Seguridad Social, se complementarán las prestaciones económicas desde el primer día de la correspondiente baja (este inclusive) de la incapacidad temporal cualquiera que sea la causa por enfermedad (común y profesional) o accidente de trabajo y no laboral hasta el 100 por 100 del salario durante un plazo máximo de doce meses a partir de la baja, prorrogable otros seis bajo los mismos condicionantes recogidos en el XV Convenio Colectivo Nacional de empresas de Ingeniería y oficinas de Estudio Técnicos.

5) por último, disfrutarán de las fiestas Nacionales publicadas en el BOE, las fiestas locales publicadas en el BOC, las fiestas autonómicas (28 de julio, día de las instituciones y 15 de septiembre, Nuestra señora de la Bien Aparecida), la fiesta escolar del 28 de enero, Santo Tomás de Aquino, el día de la inauguración del curso y el día del Patrón del Centro, Santo Domingo de la Calzada (o correspondiente).

Considerando como ámbito de aplicación el Grupo A.- o la plantilla de la Fundación, a cargo de convenio o no, contratada para realizar funciones directamente relacionadas con la gestión propia de La Fundación, y que no respondan ante un director de convenio distinto del Gerente de La Fundación:

Disfrutarán de:

1) una jornada laboral completa de 37,5 horas semanales. Se distribuye en 8 horas de lunes a jueves y 5,5 horas el viernes.

2) jornada reducida de 27,5 horas de lunes a viernes:

- del 1 de julio al 15 de septiembre ambos inclusive.
- 5 días laborables inmediatamente después de viernes santo.
- Durante dos semanas inmediatamente después del 25 de diciembre.

3) permiso de dos días en Navidad y en Semana Santa, por año completo de trabajo o la parte proporcional si el tiempo de trabajo es inferior a un año, garantizando que el servicio de cada unidad funcional no quede descubierto.

4) la jornada continuada y la jornada flexible como hasta la fecha, por departamentos, sin dejar el servicio desatendido, cubriendo las horas de mayor trabajo y con acuerdo del responsable inmediato.

Considerando como ámbito de aplicación el Grupo B.- El resto de los trabajadores de La Fundación, a cargo de Convenios, con Directores de Convenios diferentes al Gerente de la Fundación:

Siendo la variedad de condiciones laborales, tan amplia como casi trabajadores se encuentran en esta situación, se establece que:

1) como mínimo serán de aplicación las condiciones del Convenio, siendo preferible la aplicación de las condiciones que disfrutaban los trabajadores no pertenecientes a este ámbito de aplicación.

2) que entre una opción y otra, existe un abanico de posibilidades que deberá ser recogido según el modelo del Anejo I, previa negociación individual de cada trabajador con su Director de Convenio.

3) en el caso de que se opte por la aplicación del Convenio sin negociación individual, deberá corregirse el cómputo anual de horas establecido, con las fiestas de aplicación a TODA la plantilla de La Fundación.

El presente acuerdo entrará en vigor coincidiendo con la fecha de la firma, y podrá ser modificado cada dos años a petición de una de las partes. Será de aplicación cualquier mejora del Convenio sobre el acuerdo.

Y en prueba de conformidad firman el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada al comienzo

Santander, a 2 de enero de 2010

ANEJO I

Acuerdo individual de las condiciones laborales del trabajador:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Con su Director de Convenio, D _____

Por el que se establece que el trabajador realizará una jornada semanal de _____ horas, lo que supone un _____% de la jornada establecida como completa (_____ horas semanales) en su caso.

Que _____ disfruta de jornada reducida, realizando _____ horas semanales durante el periodo comprendido entre el _____.

Que _____ disfruta de _____ días por asuntos propios al año, por año completo trabajado, además de lo establecido en el Convenio y su mejora.

Además de: _____

Y en prueba de conformidad firman el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada al comienzo.

Director del Convenio

Trabajador

Director Gerente

Representante de los
Trabajadores

Santander, a de de

